

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 15 de abril de 2002, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 8 de mayo de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2002, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Zarza y comarca”, en siglas “UPTA Zarza y comarca”. Expte.: 06/615.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/77 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 3 de mayo de dos mil dos, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Zarza y comarca”, en siglas “UPTA Zarza y comarca”, Expt.: 06/615, siendo su ámbito territorial “las localidades de Zarza y Alange”, y su ámbito funcional “los profesionales, Autónomos, integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades afines a la actividad que desarrollan en el sector, y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de Zarza y Alange”. El Acta de Constitución está firmada por D. Martín Lavado Cerrato, con DNI: 8.696.496 y dos señores más debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 15 de abril de 2002, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 8 de mayo de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 4 de junio de 2002, sobre notificación de Resolución declarando a la empresa “Fernández Orantos, Juan Manuel” con número de expediente EF-09813, decaída en su derecho a percibir la subvención.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-09813 “Fernández Orantos, Juan

Manuel” se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar a la empresa “Fernández Orantos, Juan Manuel” decaída en su derecho a percibir la subvención, por incumplimiento de la condición particular 1.3 de la Resolución de concesión y el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, dejando asimismo sin efecto la resolución de concesión de fecha 19/05/99.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Jurídicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución ante este mismo órgano que la ha dictado.

Mérida, 6 de mayo de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandro Úbeda”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de junio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 4 de junio de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3^a anualidad correspondiente al expediente EF-10718, de la empresa “Zarallo Hernández, Francisco”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-10718 “Zarallo Hernández, Francisco” se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

“En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-10718, le comunicamos que mediante resolución de concesión de fecha 13/09/99 notificada el 22/09/99, y de acuerdo con el calendario de vencimiento de anualidades, con fecha 16/11/01, se produjo el vencimiento de la tercera anualidad de la subvención. De acuerdo con el mismo, disponía del plazo de tres meses desde la notificación de la resolución para la presentación de la solicitud normalizada del pago según modelo adjuntado, así como la documentación señalada en dicho documento, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpléndose así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Zarallo Hernández, Francisco, cuyo importe asciende a 8.414,17 €.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida, a 2 de mayo de 2002. Por el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Guadalupe Parralejo Asensio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General

de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de junio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 4 de junio de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 1^a anualidad correspondiente al expediente EF-11207, de la empresa “Construcciones y Reformas Alcaba, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-11207 “Construcciones y Reformas Alcaba, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

“En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida catalogado como EF-11207, le comunicamos que mediante resolución de concesión de fecha 06/09/01 notificada el 19/10/01, y de acuerdo con el calendario de vencimiento de anualidades, con fecha 01/02/00, se produjo el vencimiento de la primera anualidad de la subvención. De acuerdo con el mismo, disponía del plazo de tres meses desde la notificación de la resolución para la presentación de la solicitud normalizada del pago según modelo adjuntado, así como la documentación señalada en dicho documento, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpléndose así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedía la ayuda, mediante la correspondiente resolución declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención.